RESOLUCIÓN No. 1738 de 2018

26 DIC. 2018

"Por medio de la cual se adopta la Reglamentación para el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS, ENCARGADAS DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1286 de 2009, los Decretos 849 de 2016 y 2416 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15 del artículo 5 del Decreto 849 de 2016, consagra como función a cargo del Director General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, la deexpedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Que mediante el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009 se crea el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo de COLCIENCIAS, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo.

Que el citado artículo 22 estableció respecto de los recursos del Fondo Francisco José de Caldas, que estos serán administrados a través del Patrimonio Autónomo que surja de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil entre COLCIENCIAS y la Sociedad Fiduciaria que sea seleccionada a través de un proceso de licitación pública.

Que mediante la Resolución No. 823 del 6 de octubre de 2014 COLCIENCIAS adoptó la reglamentación para el funcionamiento del Fondo Francisco José de Caldas, estableciendo en dicho reglamento los objetivos, procedimientos, criterios y relaciones jurídicas.

Que mediante la Resolución No. 1093 del 18 de octubre de 2016, se modificó la Resolución No. 823 de 2014, adoptando una nueva "Reglamentación para el Funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas".

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución, establece la potestad en cabeza del Director General de COLCIENCIAS para modificar el reglamento del Fondo, previa recomendación del Comité Fiduciario.

Que el día treinta (30) de octubre de 2018, se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 661 – 2018, con la Fiduciaria la Previsora S.A., resultando necesario y conveniente actualizar el Reglamento para el funcionamiento del Fondo Francisco José de Caldas, adaptándolo a la dinámica actual de operación de dicho Fondo y generar con esto mayor efectividad en los procedimientos de administración de los recursos conforme lo exige la Ley 1286 de 2009.

Que el día 26 de diciembre de 2018, sesionó el Comité Fiduciario, quien recomendó al Director General de COLCIENCIAS la adopción del reglamento propuesto por COLCIENCIAS para el funcionamiento del Fondo

Av. Calle 26 No. 57 - 83 Torre 8
Telefono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

Francisco José de Caldas, adaptado a las dinámicas actuales de operación de dicho Fondo.

Que no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que existen convenios especiales de cooperación cuya ejecución y liquidación se encuentra siendo tramitada con las disposiciones vigentes previas a la expedición de la presente Resolución, se hace necesario también establecer en dicho reglamento un régimen de transición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la reglamentación para el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a la Dirección Administrativa y Financiera la socialización y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en dicha reglamentación.

ARTÍCULO TERCERO: El reglamento adoptado por esta Resolución podrá modificarse únicamente por la Dirección General, previa recomendación del Comité Fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Para los convenios especiales de cooperación que se encuentran en ejecución, cuya finalización no supere los tres (03) meses posteriores a la fecha de expedición de la presente Resolución y que no sean susceptibles de prórroga, así como para los convenios especiales de cooperación finalizados y en proceso de liquidación a la fecha de expedición de la presente resolución, se podrán terminar y liquidar, sin necesidad de que se hayan liquidado y terminado los contratos derivados de éstos, previa verificación del giro de todos los recursos comprometidos para la contratación derivada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las Resoluciones 823 del 6 de octubre de 2014 y 1093 del 18 de octubre de 2016, sin perjuicio del régimen de transición indicado en el artículo anterior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a 26 DIC. 2018

SONIA ESPERANZA MONROY
Subdirectora General Encargada de las Funciones de la Dirección General

Vo.bo.: Oscar Jairo Fonseca Fonseca / Secretario General
Proyectó: Sandra Paola Laverde Ingrid M Garavito / Abogadas SEGEL
Revisó: Leyla Rivera/ Abogada Secretaria General / Camilo Manrique/Yenny Rubio/DAF
Anexo: Reglamentación para el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.

Av. Calle 26 No. 57 - 83 Torre 8
Telefono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

1738

El conocimiento es de todos | Colciencias

REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente reglamento es definir los objetivos, procedimientos, criterios y relaciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, en adelante EL FONDO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1286 de 2009, las normas que regulan la contratación de ciencia, tecnología e innovación y los elementos esenciales del contrato de fiducia mercantil a través del cual se administran sus recursos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009, EL FONDO no cuenta con personería jurídica, y se encuentra a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS.

Los recursos del FONDO serán administrados mediante la celebración de un contrato de Fiducia Mercantil, en donde COLCIENCIAS será el único Fideicomitente. El administrador fiduciario será seleccionado a través de un proceso licitatorio. La duración, obligaciones de las partes, remuneración y demás elementos del contrato de fiducia mercantil que se celebre para el efecto, será determinado por COLCIENCIAS con sujeción a la ley. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONDO Y CONCEPTOS BAJO LOS CUALES INGRESAN AL MISMO: De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, los recursos del FONDO son los siguientes e ingresan al Patrimonio Autónomo, como se describe a continuación:

3.1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de CTeI y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del FONDO. Estos recursos se considerarán ingresos propios del FONDO por mandato legal, independientemente del órgano o sección presupuestal en el cual se programen, salvo que presupuestalmente se incorporen como aporte fiduciario a ser realizado por COLCIENCIAS en su condición de único Fideicomitente.

Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación pueden ser de la siguiente naturaleza:

3.1.1. Recursos que sean programados en el Presupuesto General de la Nación para ser entregados como aporte fiduciario de COLCIENCIAS en su condición de único Fideicomitente. Estos recursos ingresarán al Patrimonio Autónomo mediante un documento de incorporación de aportes al Contrato de Fiducia Mercantil.

3.1.2 Recursos del Presupuesto General de la Nación que sean destinados a la financiación de actividades de CTeI y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del FONDO, siempre que en la Ley de presupuesto,

rubro presupuestal correspondiente, claramente se defina que estos recursos deben ser ejecutados a través del FONDO. En estos eventos los recursos serán transferidos al FONDO por parte del respectivo órgano o sección presupuestal, se registrarán como ingresos de carácter legal y deberán ejecutarse de conformidad con los términos del respectivo programa y proyecto presupuestal, razón por la cual no es necesario la suscripción de un convenio especial de cooperación.

3.2. Los recursos que las entidades estatales destinen al FONDO para la financiación de actividades de CTeI.

3.3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de CTeI.

Los recursos a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009 (3.2. y 3.3. del presente reglamento), excepto los de cooperación internacional no reembolsables, ingresarán al Patrimonio Autónomo, en virtud de Convenios Especiales de Cooperación, celebrados por COLCIENCIAS y EL FONDO con entidades estatales, entidades del sector privado nacionales o extranjeras, personas extranjeras de derecho público y organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en adelante las entidades aportantes, cuyo objeto sea asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas, tecnológicas o de innovación y/o ejecutar programas o proyectos de CTeI.

3.4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.

Los recursos de cooperación internacional no reembolsable y los recursos provenientes de donaciones o legados, se considerarán ingresos propios del FONDO a título gratuito, en donde el FONDO será beneficiario de la respectiva donación o legado, siendo el título de ingreso el contrato de donación o la respectiva asignación testamentaria.

3.5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo.

Los rendimientos originados por la inversión en activos financieros de los recursos del FONDO, salvo los generados por recursos de convenios de cooperación de regalías y banca multilateral, se consideran ingresos propios del Patrimonio Autónomo derivados de la gestión realizada por el administrador fiduciario, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

ARTÍCULO 4. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN: Los recursos a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009 (3.2 y 3.3. del presente reglamento), excepto los de cooperación internacional no reembolsable, ingresarán al FONDO previa celebración de convenios especiales de cooperación regulados de la siguiente manera:

4.1. Serán partes, la entidad aportante de recursos, COLCIENCIAS, y el Patrimonio Autónomo a través de su administrador fiduciario, siguiendo instrucciones de COLCIENCIAS.

4.2. Estos convenios deberán tener como objeto la ejecución conjunta de programas o proyectos destinados a la financiación o apoyo de actividades de CTel o Proyectos de inversión en CTel, formulados de conformidad con las normas aplicables, en donde se identifiquen claramente las actividades que lo componen.

4.3. Solo se podrán celebrar previa aprobación del Comité de Subdirección de COLCIENCIAS, que deberá verificar:

- Que el proyecto objeto del convenio a celebrarse, corresponda a una actividad de CTel.
- Que el aporte de los recursos humanos y técnicos a cargo de COLCIENCIAS, esté dentro de sus competencias y se enmarque en su Plan Estratégico de Acción, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto a ejecutar.
- Que exista disponibilidad efectiva de recursos humanos y técnicos para realizar los respectivos aportes.
- Que se determine la participación de COLCIENCIAS en el desarrollo y ejecución del proyecto.
- Que los riesgos inherentes a la ejecución del proyecto se encuentren adecuadamente identificados, controlados y mitigados.
- Que los recursos del FONDO no se destinen a financiar el funcionamiento de COLCIENCIAS o de ninguna entidad pública en acatamiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1286 de 2009.

4.4. Los recursos destinados por las entidades aportantes a la financiación o apoyo de actividades de CTel ingresarán al Patrimonio Autónomo, quien invertirá y celebrará los actos y contratos necesarios para cumplir la finalidad de éstos de conformidad con las instrucciones impartidas por COLCIENCIAS.

4.5. Los convenios especiales de cooperación, suscritos con las entidades aportantes serán administrados por el Patrimonio Autónomo, conforme a la instrucción de COLCIENCIAS como único Fideicomitente.

4.6. Si los aportes en dinero de las entidades públicas se realizan en varias vigencias, estas deberán contar con las respectivas autorizaciones presupuestales para realizarlos. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del convenio, los aportes de recursos podrán adicionarse sin limitación alguna, teniendo en cuenta que en aplicación del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 los actos y contratos que celebre el FONDO se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología.

4.7. En los convenios especiales de cooperación deberá dejarse expresa constancia que los rendimientos financieros que se generen en el Patrimonio Autónomo son propiedad del FONDO, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, salvo los generados en convenios especiales de cooperación donde se administren recursos de regalías y banca multilateral.

4.8. Los recursos aportados por las entidades públicas, en el marco de estos convenios, se entienden ejecutados presupuestalmente con la transferencia al patrimonio autónomo.

4.9. En los convenios especiales de cooperación, que se celebren, podrá preverse la existencia de un comité técnico integrado por representantes de las entidades aportantes, que se encargará, entre otros, de determinar en detalle los actos, convenios o contratos a celebrarse para la ejecución del convenio.

4.10. La vigencia de los convenios especiales de cooperación, deberá ser superior a la de la contratación derivada que surja en el marco de dicho convenio.

4.10.1. Los convenios que se encuentren en ejecución y que no cumplan con esta condición deberán ser modificados mediante otrosí, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.10 del presente reglamento, salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 del presente reglamento.

4.11. La ejecución e inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo no se encuentra sujeta a las normas aplicables a las entidades públicas que transfieren dichos recursos.

4.11.1 Los recursos de los convenios especiales de cooperación, resultado de la no ejecución y/o de los reintegros provenientes de la contratación derivada pertenecen al FONDO, salvo que se pacte en el respectivo convenio su reinversión o en los casos que la ley disponga su devolución a quien corresponda.

4.11.1.1 Los recursos de los convenios especiales de cooperación, resultado de la no ejecución y/o de los reintegros provenientes de la contratación derivada, se reinvertirán en el objeto del mismo convenio, siempre y cuando se encuentre vigente y se pacte en el convenio.

4.11.1.1.1. Los convenios que se encuentren en ejecución y que no contengan esta disposición, para utilizar los recursos deberán ser modificados mediante otrosí, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.11.1, del presente reglamento.

4.11.1.2. Los recursos no ejecutados, serán devueltos por el FONDO, en los casos que la ley disponga, a quien corresponda una vez se suscriba y legalice el Acta de Liquidación del convenio.

4.12. Los recursos no ejecutados y/o los reintegros de la contratación derivada, se devolverán al Patrimonio Autónomo y seguirán lo dispuesto en los numerales 4.11.1 y subsiguientes del presente reglamento.

4.13. De acuerdo con la naturaleza y objeto del proyecto a ejecutarse en desarrollo del convenio, los Directores Técnicos o, a quienes estos designen representarán a COLCIENCIAS en los comités técnicos de que trata el numeral 4.9 del presente artículo, según las competencias de cada dirección.

4.14. Las instrucciones que se impartan para la celebración de convenios o contratos y sus modificatorios, deberán estar suscritas por la Dirección Administrativa y Financiera y la Secretaría General de COLCIENCIAS, correspondiéndole a esta última, previo a la emisión conjunta de la correspondiente instrucción, verificar los documentos legales necesarios para la suscripción del convenio o contrato.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLES Y RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIONES O LEGADOS: Los recursos de cooperación internacional no reembolsables, y a los que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, ingresarán al Patrimonio Autónomo, previa celebración del respectivo contrato de donación o existencia del testamento válidamente celebrado, con sujeción a las siguientes reglas:

5.1. El beneficiario de la donación o legado será el patrimonio autónomo.

5.2. Si es un legado se regirá por lo siguiente;

- Todo asignatario deberá ser una persona cierta y determinada, natural o jurídica, ya sea que se determine por su nombre o por indicaciones claras en el documento en que se constituye el Legado. De otra manera, se tendrá por no escrito.
- El legado no estará sujeto a término o condición y se sujetará sobre bienes determinados o determinables.
- El legado debe ser de bienes propios de quien lo concede y no debe tener ningún tipo de gravamen o deuda.
- Podrá el Fideicomitente por intermedio del Comité de Subdirección no aceptar el legado cuando lo considere inconveniente o contrario a los fines del FONDO.

5.3. Si es una donación, será conforme al artículo 1443 del Código Civil y seguirá las siguientes reglas:

- No se recibirán donaciones a plazo o condición.
- Todo tipo de gravamen o afectación pecuniaria a la donación será con cargo a la misma o al donante y el Fondo recibirá el excedente de la misma.
- Será el Fideicomitente por intermedio del Comité de Subdirección, quien acepte la donación. Quien a su vez manifestará el beneficio de competencia conforme a lo estipulado en el artículo 1474 y 1477 del Código Civil.
- En lo no estipulado en este reglamento y siempre y cuando no sea contrario a los fines de constitución del FONDO, se regirá por las normas estipuladas en el Código Civil.

5.4. La aceptación de las donaciones o legados bajo la modalidad de asignaciones modales (art.1147 del C.C.) por parte del FONDO solo procederá por instrucción de COLCIENCIAS, y previa recomendación del Comité de Subdirección, quien deberá verificar:

- Que el objeto de la donación o legado definido por el donante o legatario sea la financiación de una actividad, proyecto, programa o entidad de ciencia, tecnología o innovación.
- Que la finalidad establecida por el donante o legatario para los recursos donados pueda ser cumplida por COLCIENCIAS a través del FONDO,

teniendo en cuenta sus competencias y la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos que se requieran para tal fin.
- Que los riesgos inherentes al cumplimiento de la finalidad definida por el donante o legatario se encuentren adecuadamente identificados, controlados y mitigados.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE PUEDEN CELEBRARSE POR EL FONDO PARA FINANCIAR PROGRAMAS, PROYECTOS, ENTIDADES Y ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: Los actos o contratos que puede celebrar el FONDO, como contratación derivada para financiar; programas, proyectos, entidades y actividades de CTeI pueden ser de la siguiente tipología:

- Convenios especiales de cooperación.
- Contratos de administración de proyectos.
- Contratos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades: reembolso obligatorio, reembolso condicional, reembolso parcial y recuperación contingente.
- Contratos civiles o comerciales de cualquier tipología, siempre y cuando los mismos tengan por objeto actividades inherentes a proyectos en CTeI o sirvan de instrumento para ejecutar y cumplir dichas actividades. En ningún caso dichos contratos podrán estar destinados a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- o de otra entidad pública.
- Pagos, **giros o reconocimientos** instruidos al FONDO no vinculados a contratos o convenios, con sujeción a la misma limitación prevista en el numeral anterior (evaluadores, contrapartidas, cofinanciaciones, entre otros).

ARTÍCULO 7. OPERACIONES AUTORIZADAS AL FONDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1286 de 2009, con los recursos del FONDO, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones:

- Financiar programas, proyectos, entidades y actividades de CTeI.
- Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros para el apoyo de programas, proyectos y actividades de CTeI.

PARÁGRAFO. Por mandato del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, los actos, convenios o contratos que celebre el FONDO se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado, subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo considere COLCIENCIAS, podrán celebrarse convocatorias públicas para seleccionar los contratistas con quienes se celebrarán los respectivos convenios o contratos.

ARTÍCULO 8. RECURSOS PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Los rendimientos financieros provenientes de la inversión en activos financieros de los recursos del FONDO, son ingresos del FONDO, salvo los generados en convenios de cooperación donde se administren recursos de regalías y banca multilateral.

En su recaudo y contabilización se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados, se contabilizarán como un ingreso del patrimonio autónomo, salvo los producidos por los convenios de regalías y/o banca multilateral, los cuales serán registrados como una cuenta por pagar. Al finalizar el periodo contable, se pondrá a consideración del Comité Fiduciario la capitalización de los mismos dentro de la contabilidad del fideicomiso.
- Con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos del Fondo se pagará la comisión fiduciaria, en concordancia con lo previsto en el parágrafo 1o del artículo 22 de la Ley 1286 de 2009.
- Los rendimientos financieros producidos por los recursos de los convenios especiales de cooperación donde se administren recursos de regalías y/o banca multilateral, deberán ser devueltos con la periodicidad que se establece en el respectivo convenio y/o la Ley.
- El uso de los rendimientos financieros, debe ser autorizado por el Director General de COLCIENCIAS.

ARTÍCULO 9. INSTRUCCIONES PARA REALIZACIÓN DE PAGOS O GIROS: De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 849 de 2016, corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera coordinar la operación del Fondo Nacional de Financiamiento la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, incluyendo las actividades que le corresponden como Fideicomitente del mismo. En este sentido debe instruir a la Sociedad Fiduciaria para realizar cualquier pago o giro que deba realizarse con cargo a los recursos del FONDO. Las respectivas solicitudes de órdenes de pago o giro deberán ser remitidas a la Dirección Administrativa y Financiera, por parte del supervisor del contrato o convenio en desarrollo del cual se realizará el pago, o por el Director Técnico competente, en caso de pagos o giros que no se realicen en cumplimiento de contratos o convenios.

Las instrucciones de pagos o giros, deberán contar con al menos una de las firmas registradas en la fiduciaria así: la Dirección Administrativa y Financiera, a falta de ésta podrá ser firmada por la Dirección General o la Secretaría General.

Para efectos de los desembolsos, corresponderá al supervisor o al Director Técnico competente, verificar que el concepto del pago hace parte del contrato a ejecutar en CTel con cargo a cualquiera de los ingresos del FONDO.

ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Los convenios especiales de cooperación, se podrán terminar y liquidar por decisión de COLCIENCIAS, cuando sea un único aportante o por mutuo acuerdo de las partes, cuando en los mismos intervengan varias entidades, siempre y cuando se encuentren liquidados los contratos derivados de éstos, previa verificación del giro de todos los recursos comprometidos para la contratación derivada.

Las liquidaciones de contratos y convenios derivados deben ser solicitadas por el Supervisor del Contrato a la Dirección Administrativa y Financiera, quien deberá instruir a la Fiduciaria para elaborar y gestionar la suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO: Para los convenios especiales de cooperación que se encuentran en ejecución, cuya finalización no supere los tres (03) meses posteriores a la fecha de expedición de la Resolución que adopta el presente Reglamento y que no sean susceptibles de prórroga, así como para los convenios especiales de cooperación finalizados y en proceso de liquidación a la fecha de expedición de la presente resolución, se podrán terminar y liquidar, sin necesidad de que se hayan liquidado y terminado los contratos derivados de éstos, previa verificación del giro de todos los recursos comprometidos para la contratación derivada.

ARTÍCULO 11. SOCIALIZACIÓN: Corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera de COLCIENCIAS garantizar la socialización y hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en éste reglamento.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES: Este reglamento podrá modificarse únicamente por la Dirección General, previa recomendación del Comité Fiduciario.

26 DIC. 2018